

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 160 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º 116176 de 05 de Abril De 2016			
Convocante :	ADMINISTRADORA	PUBLICIA	COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS (CODENCO).
Convocados :	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA		
Medio de control :	EJECUTIVO		

En Bucaramanga, hoy veintiocho (28) de Junio de 2015, siendo las 11:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 160 Judicial II para Asuntos Administrativos a continuar con la audiencia de conciliación, la cual fue suspendida el pasado 21 de Junio, teniendo en cuenta que la Contraloría Municipal sólo había "autorizado" a la apoderada para comparecer, sin que el Comité de Conciliación fijara su posición. La audiencia ha sido convocada por la **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS (CODENCO)**. Comparece, Dr. CARLOS MAURO CORZO ARGUELLO C.C. No. 5.688.486 y T.P. No. 40751, quien a su vez es apoderado sustituto de la Dra. YOLANDA RUEDA SERRANO. En calidad de apoderado del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** comparece el Dr. JOSE LUIS MORA SAAVEDRA C.C. No. 1.098.613.120 y T.P. No. 242647 de conformidad con el poder otorgado por la Secretaria Jurídica de la administración municipal. La **CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, comparece la Dra. ADRIANA GALLO URIBE C.C. No.1.098.641.687 Y T.P. No. 245.701 de conformidad con el poder otorgado por el señor Contralor. La **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** comparece representada por la Dra. EDITH MARITZA PEREZ ANGULO C.C. No. 63.293.878 y T.P. No. 39.452. El Despacho ya ha reconocido personería a los apoderados para actuar en esta diligencia de conformidad con los poderes que les han sido otorgados. En este estado de la diligencia, el Despacho retoma lo expresado en audiencia del 21 de Junio de 2015, en los siguientes términos: La parte convocante manifestó: " El medio de control que se interpondría si no se llega a un acuerdo conciliatorio es un proceso EJECUTIVO, con una cuantía de \$ 537.614.364,99=, más los intereses moratorios que corresponden al saldo pendiente de la ejecución del contrato 475 de 2014, cuyos demás pormenores fueron consignados en la solicitud de conciliación, contrato que fue debidamente ejecutado y entregado en su totalidad el día 5 de diciembre de 2015. Las actas correspondientes en cuanto a su original de la liquidación del contrato y sus demás pormenores reposan en las oficinas de la alcaldía municipal, por cuanto para efectos de las solicitudes de pago con anterioridad, debieron aportarse para efectos de que las tuvieran en cuenta". Se dejó constancia que en la audiencia del día 25 de mayo del 2015, se allegó copia auténtica del contrato No. 475 del 3 de diciembre de 2014, de la prorrogación No. 01 y del acta de liquidación del contrato. La parte convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, manifestó: " El Comité de conciliación en sesión del 19 de mayo, determinó CONCILIAR \$ 537.614.364.99, sin que incluya intereses de ningún tipo, concerniente al saldo del contrato 475 del año 2014, los cuales se pagaran dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se radique en la secretaria jurídica la solicitud de pago, así mismo deberá allegar copia del acta de conciliación y el auto de aprobación judicial del respectivo juzgado administrativo debidamente ejecutoriado, en la cual se declara al municipio de Bucaramanga, por paz y salvo por dicho concepto. Se anexó certificación en un folio". La diligencia se suspendió para convocar a esta audiencia a las contralorías teniendo en cuenta que esta diligencia no requiere aprobación judicial y se requiere conocer la posición de los entes de control. Conocida la posición de la parte convocante, el Despacho concede el uso de la palabra al MUNICIPIO quien manifiesta por intermedio de su apoderado". La posición sigue siendo la misma, pero se manifiesta que se suprimió la parte correspondiente a que el pago se realizaría dentro de los 30 días siguientes a la aprobación por parte del Juez administrativo, teniendo en cuenta que no requiere su aprobación. En consecuencia el pago se realizaría a los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se radique en la secretaria jurídica la solicitud de pago allegando como único requisito el acta de conciliación en la cual llevará consignado que el municipio queda a Paz y Salvo por dicho concepto. Allegó un folio de certificación de fecha

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	

19 de mayo de 2016”.

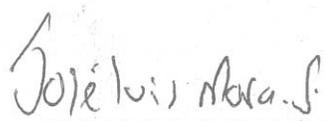
Se retoma lo presentado por la apoderada de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA quien manifiesta: “ en Oficio suscrito por la oficina jurídica de la Contraloría, señaló que la competencia de la CGR de conformidad con el artículo 267 de la Constitución Nacional le corresponde vigilar la gestión fiscal de la administración o de particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación y en virtud del artículo 272 de la Carta Superior, establece que la vigilancia de los Departamentos y municipios en donde haya contraloría, corresponde a estas. Por tanto se remitió dicha invitación. De igual manera que sin perjuicio del control excepcional que pueda ejercer la CGR sobre cuentas de cualquier entidad territorial, de acuerdo con las potestades que establece el artículo 26 de la ley 42 y en el entendido de que a la Luz del artículo 457 de la ley 1551 del 2012, la participación de la CGR en las audiencias de conciliación prejudicial que se convoquen con ocasión de los procesos ejecutivos que se llegare a adelantar, contra los municipios es facultativa. Anexo copia del oficio de la Oficina jurídica junto con el oficio remitido a la Contraloría Municipal de Bucaramanga”.

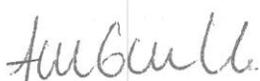
Se concede la palabra a la apoderada de la CONTRALORIA MUNICIPAL quien manifiesta: “ El Comité de Conciliación en sesión del 27 de junio de 2016, en Acta No. 06 del año en curso, considera que el presente caso no es procedente objetar el crédito a cargo del Municipio, pues la causa del mismo y el cumplimiento de las obligaciones que sirvieron como causa de la deuda, se encuentran plenamente justificadas como se advierte el contenido del Acta de Liquidación final de fecha 31 de diciembre de 2015,”.

Se concede la palabra al apoderado de la parte convocante, quien manifiesta: “ Acepto en todas sus partes la propuesta y forma de pago presentada por el Municipio de Bucaramanga”.

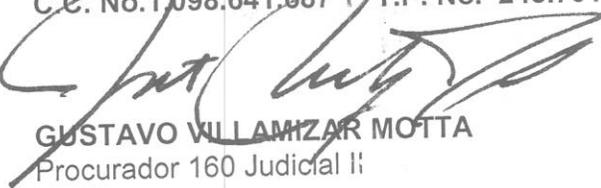
Con base en el ánimo conciliatorio que existe y la terminación del proceso que se puede dar por el pago que realice el Municipio. El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones determinables en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: 1) El eventual medio de control asunto ejecutivo no se encuentra caducado, atendiendo la naturaleza de la reclamación. 2) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes. 3) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; 4) Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, especialmente el acta de liquidación del contrato, en donde consta la suma adeudada por el municipio, documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y 5) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia, la presente acta, hace tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:30 a.m.


Dr. CARLOS MAURO CORZO ARGUELLO
 C.C. No. 5.688.486 y T.P. No. 40751


Dr. JOSE LUIS MORA SAAVEDRA
 C.C. No 1.098.613.120 y T.P. No. 242647


Dra. ADRIANA GALLO URIBE
 C.C. No.1.098.641.687 y T.P. No. 245.701


Dra. EDITH MARITZA PEREZ ANGULO
 C.C. No. 63.293.878 y T.P'. No. 39.452


GUSTAVO VILLAMIZAR MOTTA
 Procurador 160 Judicial II